



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8491 | viernes, 10 de noviembre de 2023 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracción XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; 74 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el diverso 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, en observancia a lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles:

- Sábados y domingos
- 1 uno de enero
- Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero
- 5 cinco de febrero
- Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo

- 21 veintiuno de marzo
- 1 uno de mayo
- 5 cinco de mayo
- 16 dieciséis de septiembre
- 12 doce de octubre
- Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre
- 20 veinte de noviembre
- 1 uno de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 veinticinco de diciembre
- Aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada laboral
- Aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia

TERCERO. Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en dicho convenio, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO. Vacaciones. De acuerdo con los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.



Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles en los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para el año 2024 dos mil veinticuatro los siguientes:

- Sábados y domingos
- Lunes 5 cinco de febrero
- Lunes 18 dieciocho de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo
- Jueves 21 veintiuno de marzo
- Jueves 28 veintiocho de marzo, en conmemoración del Jueves Santo
- Viernes 29 veintinueve de marzo, en conmemoración del Viernes Santo
- Miércoles 1 uno de mayo
- Lunes 16 dieciséis de septiembre
- Martes 1 uno de octubre, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- Lunes 18 dieciocho de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre
- Miércoles 20 veinte de noviembre
- Miércoles 25 veinticinco de diciembre
- Miércoles 1 uno de enero de 2025 dos mil veinticinco

Además de ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado y atento

a que los días 5 cinco de mayo y 12 doce de octubre son de descanso obligatorios, al coincidir en domingo y sábado, respectivamente, en su lugar, se otorgan, a todos los servidores públicos del Poder Judicial, como días de asueto, el martes 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y el viernes 3 tres de enero de 2025 dos mil veinticinco. Por lo que, para tales efectos, dichos días deben considerarse como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León; 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el 108 y 131 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. Se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para el año 2024 dos mil veinticuatro, los siguientes:

- a) **Período de primavera-verano.** Este período se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:
 1. Primera etapa. Iniciará el lunes 25 veinticinco de marzo y concluirá el miércoles 27 veintisiete del mismo mes, correspondiente al 2024 dos mil veinticuatro.
 2. Segunda etapa. Comenzará el lunes 15 quince de julio y terminará el viernes 26 veintiséis de la misma mensualidad, correspondiente al 2024 dos mil veinticuatro.
- b) **Período de invierno.** Este período principiará el lunes 23 veintitrés y martes 24 veinticuatro de diciembre, para luego continuar del jueves



26 veintiséis al martes 31 treinta y uno de ese mes, que corresponde al año 2024 dos mil veinticuatro, finalizando con el jueves 2 dos de enero del año 2025 veinticinco.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Nuevo León, así como en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO. El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes disfrutará escalonadamente los citados periodos vacacionales. Esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto, inmediatamente después, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpen sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones, conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

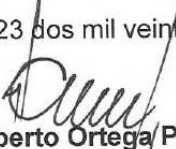
CUARTO. Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras éste dure.

Por consiguiente, aquellos que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales. Lo cual, deberán de informarlo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado con la debida anticipación y en los casos que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, así como para su debido cumplimiento.

La determinación anterior se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.


Magistrado Alberto Ortega Peza
Titular de la Primera Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León,
encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia,
en términos del artículo 115, primer párrafo, fracción I,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.


Miguel Angel Servando Pruneda González
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 4/2023 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año 2024 dos mil veinticuatro.